

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-CGAJ-2024-0014-A Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la Fundación Mateus.....	2
MAATE-CGAJ-2024-0015-A Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la “Fundación Nature Live”	7

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

003 Apruébese la liquidación de ingresos y egresos devengados del Presupuesto General del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023.	12
--	-----------

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2024-0019-ACUERDO Ascíendese al Grado de Coronel de Policía de Línea al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. Pérez Mayorga Christian Carlos.....	35
---	----

ACUERDO Nro. MAATE-CGAJ-2024-0014-A

**SRA. ABG. ROSA BEATRIZ RODRÍGUEZ TAMAYO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las*

organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: “*Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). “*Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya*

competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante acción de personal Nro. 1900 de 12 de diciembre de 2023, se designó a la Doctora Rosa Beatriz Rodríguez Tamayo, como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “FUNDACIÓN MATEUS” se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 19 de junio de 2023, con la finalidad de constituirla; tal como se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

Que mediante oficio No. S/N de fecha 10 de julio de 2023, la señora María Cristina Flores solicitó la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social “FUNDACIÓN MATEUS”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2024-0027-M de fecha 22 de febrero de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, y en el que recomendó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación denominada “FUNDACIÓN MATEUS” y

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	FUNDACIÓN MATEUS		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Av. Pampite N2-54, Parroquia Cumbaya, Cantón Quito, Provincia Pichincha		
Correo electrónico:	ktufino@pbya.com gtufino@pbya.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Katia María Tufiño Mateus	Ecuatoriana	1710999556
	Gabriela de las Mercedes Tufiño Mateus	Ecuatoriana	1713124046
	Paul Alexander Tufiño Mateus	Ecuatoriana	1710591270
	Pablo Javier Becerra Almeida	Ecuatoriana	1707596100

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la organización social “FUNDACIÓN MATEUS” en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General

Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. ABG. ROSA BEATRIZ RODRÍGUEZ TAMAYO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**



ACUERDO Nro. MAATE-CGAJ-2024-0015-A

SRA. ABG. ROSA BEATRIZ RODRÍGUEZ TAMAYO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*”;

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres*”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las*

organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: “*Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). “*Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya*

competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante acción de personal Nro. 1900 de 12 de diciembre de 2023, se designó a la Doctora Rosa Beatriz Rodríguez Tamayo, como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “Fundación Nature Live” se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 19 de enero de 2023, con la finalidad de constituirla; tal como se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

Que mediante oficio No. S/N de fecha 03 de julio de 2023, la señora Sandra María Cárdenas Vela solicitó la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social “Fundación Nature Live”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2024-0030-M de fecha 22 de febrero de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, y en el que recomendó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación denominada “Fundación Nature Live” y

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	"Fundación Nature Live"		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Calle Isla Marchena N42-138 y Av. de los Granados, Portal de Aragón 1, #6-404, Parroquia Jipijapa, Cantón Quito, Provincia Pichincha		
Correo electrónico:	mafergarcia11@gmail.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Isabel Lucrecia Ortiz Urgilés	Ecuatoriana	0301584322
	Sandra María Cárdenas Vela	Ecuatoriana	0603132630
	María Fernanda García Sánchez	Ecuatoriana	1711661429

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la organización social "Fundación Nature Live" en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. ABG. ROSA BEATRIZ RODRÍGUEZ TAMAYO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**



ACUERDO No. 003

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, además de las atribuciones establecidas en la ley a las ministras y ministros de Estado les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- QUE** la Constitución ibidem dispone en el artículo 226: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- QUE** el artículo 121 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“(…) Una vez clausurado el presupuesto se procederá al cierre contable y liquidación presupuestaria, de conformidad con las normas técnicas dictadas por el ente rector de las finanzas públicas.”;*
- QUE** de conformidad con el artículo 122 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Liquidación del Presupuesto General del Estado, se expedirá por Acuerdo del ente rector de las finanzas públicas, hasta el 1 de marzo del año siguiente; de acuerdo a las normas técnicas que éste expida para el efecto. El mismo plazo aplicará para el resto del Sector Público;
- QUE** el Acuerdo Ministerial No. 071 de 5 de diciembre de 2022 establece las directrices de cierre del ejercicio fiscal 2022 y apertura del ejercicio fiscal 2023, para que las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, ejecuten la clausura del presupuesto de conformidad a las leyes, normas vigentes y al contenido de las normas técnicas del Sistema de Administración Financiera;
- QUE** con Informe No. MEF-SP-DNCP-2023-006 de 28 de febrero de 2023, el Director Nacional de Consistencia Presupuestaria cita la base legal, metodología empleada, resultados del ejercicio económico, cumplimiento de disposiciones legales y conclusiones del proyecto de liquidación presupuestaria del Presupuesto General del Estado Consolidado del año 2023 con los anexos de respaldo correspondientes;
- QUE** con Memorando Nro. MEF-SCG-2024-0037-M de 2 de febrero de 2024, la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental remite los Estados Financieros del Presupuesto General del Estado al 31 de diciembre de 2023, que constituye el insumo para la elaboración del Acuerdo de Liquidación Presupuestaria del ejercicio 2023;

QUE mediante Memorando Nro. MEF-DAJEF-2024-0102-M de 28 de febrero de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica Económica y Financiera desde el ámbito de su competencia se pronuncia favorablemente para la suscripción de este Acuerdo;

QUE la Liquidación del Presupuesto del ejercicio fiscal 2023, se fundamenta en la información presupuestaria y contable registrada en el Sistema de Administración Financiera, y se sustenta en la aplicación del principio del devengado y la desconcentración de la gestión financiera del Presupuesto General del Estado; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la siguiente liquidación de Ingresos y Egresos devengados del Presupuesto General del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023.

CONCEPTO	VALOR DÓLARES
<u>INGRESOS TOTALES (1 + 2 + 3)</u>	<u>25.511.261.259,16</u>
<u>1. INGRESOS PERMANENTES</u>	<u>17.691.572.882,28</u>
<u>IMPUESTOS</u>	<u>13.976.998.899,98</u>
<u>SOBRE LA RENTA, UTILIDADES Y GANANCIAS DE CAPITAL</u>	<u>4.450.408.705,17</u>
A la renta global	4.448.537.136,08
<u>SOBRE LAS UTILIDADES</u>	<u>1.871.569,09</u>
Sobre las utilidades	481.996,09
A los ingresos gravados iguales o superiores a un millón de dólares	1.389.573,00
<u>SOBRE LA PROPIEDAD</u>	<u>244.483.269,16</u>
De vehículos motorizados de transporte terrestre	227.179.323,16
A los activos totales	104.675,81

De vehículos motorizados de transporte aéreo y acuático	57,30
Impuesto a las tierras rurales	30.530,16
Impuesto a los activos en el exterior	16.080.871,93
Sobre el patrimonio	968.268,69
Sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital	119.542,11
<u>SOBRE EL CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS</u>	<u>809.034.639,63</u>
Al consumo de cigarrillos recaudados por el SRI	0,17
Al consumo de cerveza recaudados por el SRI	275.338.281,25
Al consumo de bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar recaudados por el SRI	94.511.992,86
Al consumo de alcohol y productos alcohólicos recaudados por el SRI	40.737.595,46
A los vehículos recaudados por el SRI	40.626.035,51
Al consumo de bienes suntuarios	357.820.734,38
<u>AL VALOR AGREGADO IVA</u>	<u>6.282.761.818,92</u>
Al valor agregado débitos del periodo	98.041.082,32
Al valor agregado recaudado por el SRI	4.052.887.005,29
Al valor agregado recaudado por el SENAE	2.131.833.731,31
<u>SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL</u>	<u>1.179.622.477,22</u>
Arancelarios a la importación	1.178.956.793,95
Tarifa de salvaguardia	350.904,01
Otros impuestos al comercio exterior	314.779,26
<u>A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA</u>	<u>137.549.644,87</u>
Gravamen a la tarifa de oleoducto	3.355.229,44
Impuesto a los ingresos extraordinarios de contratos de exploración y explotación de recursos hidrocarburíferos no renovables	77.632.260,45
A la renta de actividades hidrocarburíferas	56.562.154,98
<u>IMPUESTOS DIVERSOS</u>	<u>873.138.345,01</u>
A las operaciones de crédito	102.966.361,46
A la salida del país	6.644,29
1% a la compra de vehículos usados	29.150.692,67

Impuesto a la salida de divisas	688.658.307,90
Impuesto a los ingresos extraordinarios de contratos de exploración y explotación de otros recursos no renovables	237,40
Régimen impositivo simplificado	1.412.571,14
Impuesto ambiental por contaminación vehicular	3.962.857,06
Impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables	44.622.534,38
Sobre las remuneraciones	239,67
Otros impuestos	2.357.899,04
<u>TASAS Y CONTRIBUCIONES</u>	<u>2.071.770.607,89</u>
Acceso a lugares públicos	24.914.089,54
Ocupación de lugares públicos	1.851.399,72
Tasas aduaneras	553.441,18
Venta de bases	445.735,36
Prestación de servicios	58.124.673,97
Inscripciones registros y matriculas	160.933.310,45
Permisos licencias y patentes	131.071.035,83
Registro sanitario y toxicología	27.644.376,16
Matriculas y otros derechos en educación	60.737.380,95
Patentes de conservación minera	18.565.815,21
Emisión de certificados de origen	1.815.935,57
Tasas por servicios notariales	78.472.216,09
Tasas de servicios por el registro de datos públicos	10.898.713,16
Tasas de servicios por la ocupación de la zona de playa y bahía para la cría y cultivo de especies bioacuáticas	1.634.756,96
Emisión de documentos de ciudadanía e identificación	41.103.502,42
Tasas por administración	11.277.533,01
Primas por seguro de saldos y desgravamen	637,10
Otras tasas	231.996.421,85
Recepción y despacho de naves	50.274.109,30
Uso de fondeadero	4.209.385,04
Uso de infraestructura portuaria y aeroportuaria	41.717.504,89
Servicios de cabotaje	1.330.129,66
Servicios y suministros varios	2.663.837,54
Otras tasas portuarias y aeroportuarias	26.430.976,07
Sector financiero	1.005,57
Sector turístico y hotelero	232.428,86
Regalías mineras	101.889.700,17
Derechos consulares	114.332.895,94
Concesiones portuarias	35.588.462,42

Concesiones en el sector de las telecomunicaciones	227.030.094,54
Concesiones viales	701.580,82
Utilización de aguas y materiales de construcción	996.000,00
A la emisión de pasajes aéreos por viajes desde el Ecuador al extranjero	52.242.731,21
Otras concesiones	166,82
Sobre nóminas de empresas privadas y publicas	210.679.194,01
Contribuciones de las compañías entidades financieras y seguros	263.213.299,72
Contribución no reembolsable por aplicación de la ley de hidrocarburos	9.066.349,44
Concentración de mercados en el sector de las telecomunicaciones	6.829.613,11
A la emisión de pasajes aéreos por viajes del extranjero al Ecuador	13.179.891,42
Contribución por mantenimiento y conservación de la vivienda fiscal	5.391.620,12
Otras contribuciones	41.728.656,69
<u>VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</u>	<u>115.587.200,12</u>
<u>VENTA DE PRODUCTOS Y MATERIALES</u>	<u>31.912.611,48</u>
Otros no especificados	1.252,70
Productos agropecuarios y forestales	2.680.739,77
Productos industriales	22.122.405,13
De productos del mar y acuícolas	21.760,75
De oficina didácticos y publicaciones	363.242,61
Medicinas insumos y productos farmacéuticos	7.468,98
Equipo e instrumental medico	8.078,57
Otras ventas de productos y materiales	6.707.662,97
<u>VENTAS NO INDUSTRIALES</u>	<u>83.674.588,64</u>
Energía eléctrica	1.532,74
Transporte nacional de pasajeros y carga	1.049,00
De espectáculos públicos	115.768,56
Ingresos por servicios de control radiológico y de aplicaciones técnicas nucleares	3.065.029,76
Otros servicios técnicos y especializados	20.461.974,60
De productos del mar y acuícolas	61.744,81
Derivaciones de servicios de salud	59.967.489,17

<u>RENTA DE INVERSIONES Y MULTAS</u>	<u>533.931.946,56</u>
<u>RENTA DE INVERSIONES</u>	<u>263.471.746,21</u>
Intereses por depósitos a la vista y a plazo	152,69
Intereses y comisiones de títulos valores	33.908.003,53
Intereses y comisiones de riesgo	66.783,02
Diferencial cambiario	0,02
Dividendos de sociedades y empresas públicas	166.671,62
Dividendos de sociedades y empresas privadas	366.338,94
Utilidades de empresas y entidades financieras públicas	226.575.560,63
Comisiones por servicios financieros	344.321,22
Cargos por operaciones financieras	218.007,04
Primas por seguros de desgravamen y saldos	28.635,22
Intereses por convenio de pago	1.496.978,11
Intereses por otras operaciones	300.294,17
<u>RENTAS POR ARRENDAMIENTO DE BIENES</u>	<u>18.664.043,29</u>
Terrenos	1.746.746,60
Edificios locales y residencias	14.670.947,80
Maquinarias y equipos	112.715,64
Vehículos	0,00
Equipos sistemas y paquetes informáticos	1.222,68
Otros arrendamientos	2.132.410,57
<u>INTERESES POR MORA</u>	<u>82.998.527,10</u>
Tributaria	2.073.262,55
Obligaciones a la seguridad social	76,07
Transacciones comerciales	80.591,82
Intereses por mora tributaria recaudados por el SRI	50.975.086,81
Intereses por mora tributaria recaudados por el SENA	5.207.503,44
Intereses por deuda del estado	8.140,23
Otros intereses por mora	24.653.866,18
<u>MULTAS</u>	<u>168.797.629,96</u>
Tributarias	46.591.308,93
Incumplimientos de contratos	7.112.584,97
Infracciones a la seguridad social	14,85

Cheques protestados	19.696.599,11
Infracción ley de elecciones	8.882.557,15
Infracción ley de minería	8.852,54
Multas por infracciones al Código de Trabajo y El Mandato Constituyente Nro.8	6.788.055,50
Multas aduaneras	6.569.497,83
Infracciones a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial	24.724.583,39
Multa por infracciones a la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana	342.981,18
Otras multas	48.080.594,51
<u>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES</u>	<u>900.571.116,03</u>
<u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO</u>	<u>293.868.984,71</u>
De Empresas Públicas	237.211.129,62
De Gobiernos Autónomos Descentralizados	38.986.641,62
De la Seguridad Social	2.412.884,20
De Entidades Financieras Publicas	15.258.329,27
<u>DONACIONES CORRIENTES DEL SECTOR PRIVADO INTERNO</u>	<u>203.876.228,76</u>
Del Sector Privado Financiero	63.250.440,09
Del Sector Privado No Financiero	140.625.788,67
<u>DONACIONES CORRIENTES DEL SECTOR EXTERNO</u>	<u>1.901.918,52</u>
De Organismos Multilaterales	687.176,90
De Gobiernos y Organismos Gubernamentales	181.233,03
Del Sector Privado Financiero	853.961,62
Del Sector Privado No Financiero	179.546,97
<u>APORTES Y PARTICIPACIONES CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO</u>	<u>84.906.751,15</u>
Depósitos inmovilizados en Instituciones Financieras	18.801.111,50
De excedentes de empresas publicas	66.105.639,65

<u>PARTICIPACIONES CORRIENTES DE LA CUENTA FISCAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO EN LOS INGRESOS PETROLEROS</u>	<u>314.032.131,76</u>
De exportaciones de derivados de petróleo	313.800.027,03
De la tarifa del oleoducto de Empresas Privadas	232.104,73
<u>PARTICIPACIONES CORRIENTES DE LOS ENTES PÚBLICOS EN LOS INGRESOS PETROLEROS</u>	<u>1.985.101,13</u>
Participaciones corrientes en los ingresos petroleros	1.985.101,13
<u>OTROS INGRESOS</u>	<u>92.713.111,70</u>
Ejecución de garantías	524.513,10
Ejecución de fianzas	96.420,19
Indemnizaciones por siniestros	6.890.737,14
Otras indemnizaciones y valores no reclamados	62.960,54
Bienes y especies decomisadas	488.212,39
Recaudaciones por obligaciones de terceros canceladas a la seguridad social	173.048,87
Ingresos de bienes provenientes de chatarrización	489.683,16
Devolución de disponibilidades	53.124.715,60
Otros no especificados	30.862.820,71
<u>2. INGRESOS NO PERMANENTES</u>	<u>1.878.723.898,67</u>
<u>SOBRE LA PROPIEDAD</u>	<u>321.128.065,98</u>
Sobre el patrimonio para impulso económico post pandemia	321.128.065,98
<u>VENTA DE ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN</u>	<u>6.057.210,58</u>
Maquinarias y equipos	500,00
Vehículos	957.231,66
Equipos sistemas y paquetes informáticos	1.900,00
Terrenos	3.158.741,08
Edificios locales y residencias	1.259.539,89
Ganancias por tenencia de bienes inmuebles	636.188,97
Semovientes	42.108,98
Bosques	1.000,00

<u>RECUPERACIÓN DE INVERSIÓN</u>	<u>22.396.990,83</u>
Del Sector privado	8.287.753,62
Otros títulos	14.109.237,21
<u>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL</u>	<u>1.529.141.631,28</u>
De entidades financieras publicas	550.501,79
De cuentas o fondos especiales	2.287.594,48
De las utilidades de concesionarios mineros	85.971.238,86
Transferencias del sector privado no financiero	1.955.326,48
De organismos multilaterales	997.535,15
De gobiernos y organismos gubernamentales	218.082,71
Del sector privado no financiero	240.719,51
Participaciones de capital en los ingresos petroleros	21.902.683,05
De regalías de petróleo	225.757.874,43
De exportaciones directas de petróleo	443.350.688,68
Margen de soberanía de exportaciones directas de petróleo	400.404.415,06
De regalías de petróleo por contratos de participación	10.140.840,10
De ventas directas por contratos de participación	1.715.668,78
Saldo del ingreso disponible de exportaciones directas de petróleo	333.648.462,20
<u>3. INGRESOS DE FINANCIAMIENTO</u>	<u>5.940.964.478,21</u>
<u>FINANCIAMIENTO PÚBLICO</u>	<u>5.759.040.598,00</u>
<u>COLOCACIÓN DE TÍTULOS Y VALORES</u>	<u>3.678.942.147,13</u>
Bonos del estado colocados en el mercado nacional	3.678.942.147,13
<u>FINANCIAMIENTO PÚBLICO INTERNO</u>	<u>1.974.407,35</u>
Del Sector Público Financiero	346.658,98
Créditos Internos No SIGADE	1.627.748,37
<u>FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXTERNO</u>	<u>2.078.124.043,52</u>
De Organismos Multilaterales	1.676.829.021,32
De Gobiernos y Organismos Gubernamentales	294.773.517,63
Del Sector Privado Financiero	106.521.504,57

<u>CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR</u>	<u>181.923.880,21</u>
De cuentas por cobrar	44.923.230,65
De anticipos por devengar de ejercicios anteriores construcción de obras	44.458.507,10
De cartas de crédito por devengar de ejercicios anteriores	503.603,32
Anticipos por devengar de ejercicios anteriores compra de bienes y/o servicios	92.038.539,14

II.- EGRESOS DEVENGADOS

TOTAL EGRESOS	30.875.370.216,32
----------------------	--------------------------

SECTORES E INSTITUCIONES	VALOR DÓLARES
<u>SECTORIAL 1: LEGISLATIVO</u>	<u>33.235.104,13</u>
ASAMBLEA NACIONAL	31.443.341,0
PARLAMENTO ANDINO (OFICINA NACIONAL)	1.791.763,2
<u>SECTORIAL 02: JURISDICCIONAL</u>	<u>557.638.938,40</u>
CONSEJO DE LA JUDICATURA	367.778.784,17
DEFENSORÍA PÚBLICA	34.847.661,59
CORTE CONSTITUCIONAL	10.255.797,92
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	144.756.694,72
<u>SECTORIAL 03: ADMINISTRATIVO</u>	<u>249.835.882,97</u>
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	21.706.730,71
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	3.067.553,29
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS	46.760.423,61
SECRETARÍA TÉCNICA ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL	10.835.050,89
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SERCOP	9.931.788,10
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS	1.011.777,92
SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE PREVENCIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES	528.999,86
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS	41.121.605,61

SECRETARIA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO	32.878.818,13
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA - ARCA	2.431.694,75
CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	2.835.126,72
SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911	33.668.701,13
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	30.244.260,36
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	8.659.307,93
SECRETARIA DE INVERSIONES PUBLICO-PRIVADAS	1.328.020,68
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO UAFE	2.826.023,28

SECTORIAL 04: MEDIO AMBIENTE **236.091.586,58**

CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS	18.520.734,90
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS	5.091.605,15
SECRETARIA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA	134.792.236,53
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD	1.390.786,78
PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS	20.141.991,11
MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA	56.154.232,11

SECTORIAL 05: ASUNTOS INTERNOS **1.898.124.142,46**

MINISTERIO DE GOBIERNO	68.597.835,66
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	63.002.515,86
POLICÍA NACIONAL	1.422.571.048,43
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL	6.179.719,54
DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL	28.433.204,78
MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS	14.860.062,45
COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR	118.119.012,97
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	26.121.559,57
SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	8.921.460,31
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES	108.413.503,47
MINISTERIO DEL INTERIOR	31.717.549,13

SECRETARIA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y DEL ESTADO	1.186.670,29
<u>SECTORIAL 06: DEFENSA NACIONAL</u>	<u>1.576.647.116,48</u>
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	1.430.863.113,39
INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR	35.388.136,10
SECCION NACIONAL DEL ECUADOR DEL INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA	322.288,00
CASA MILITAR PRESIDENCIAL	11.435.269,02
AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLIVAR	4.635.638,81
AUTORIDAD PORTUARIA DE ESMERALDAS	4.768.332,43
AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL	5.179.755,49
AUTORIDAD PORTUARIA DE MANTA	3.052.532,12
CENTRO DE INTELIGENCIA ESTRATEGICA	69.723.422,39
INSTITUTO OCEANOGRAFICO Y ANTARTICO DE LA ARMADA	11.278.628,73
<u>SECTORIAL 07: ASUNTOS DEL EXTERIOR</u>	<u>98.985.628,50</u>
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA	98.985.628,50
<u>SECTORIAL 08: FINANZAS</u>	<u>164.696.895,03</u>
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	27.913.842,19
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS -SRI	93.281.515,98
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SENAE	38.811.758,89
UNIDAD DE GESTION Y REGULARIZACION	1.719.275,21
JUNTA DE POLITICA Y REGULACION FINANCIERA	1.364.243,35
CORPORACION DEL SEGURO DE DEPOSITOS COSEDE	1.606.259,41
<u>SECTORIAL 09: EDUCACIÓN</u>	<u>4.835.391.539,77</u>
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES	13.792.123,19
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZONICA IKIAM	9.343.885,08
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION UNAE	21.528.325,79
MINISTERIO DE EDUCACION	3.339.463.312,96
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL	6.300.187,18
MINISTERIO DEL DEPORTE	73.066.670,64
MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO	17.324.815,05
CASA DE MONTALVO	187.229,38

SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION	125.974.138,04
UNIVERSIDAD DE CUENCA	74.461.286,78
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR	14.644.125,12
ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL CHIMBORAZO	65.065.557,51
UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA	30.837.883,84
UNIVERSIDAD TECNICA LUIS VARGAS TORRES DE ESMERALDAS	20.730.929,64
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL	129.380.729,96
ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL	70.894.703,83
UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR	13.318.271,31
UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE	34.864.432,37
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	40.153.864,13
UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO	26.449.108,33
UNIVERSIDAD TECNICA DE QUEVEDO	30.517.424,81
UNIVERSIDAD TECNICA DE MANABI	49.468.086,62
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI	68.359.133,74
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	132.433.667,27
UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO	55.283.502,50
ESCUELA POLITECNICA NACIONAL	59.988.767,12
UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI	22.230.260,77
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	34.440.004,91
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	35.975.933,54
UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABI	21.528.630,94
UNIVERSIDAD DE INVESTIGACION DE TECNOLOGIA EXPERIMENTAL YACHAY	12.866.072,50
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA	14.534.001,60
UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA	18.818.197,96
ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA AGROPECUARIA DE MANABI MANUEL FELIX LOPEZ	17.335.467,23
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	62.998.448,80
INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA	6.679.569,17
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO DE ARTES DEL ECUADOR	397.504,38
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES (IAEN)	6.768.167,74
UNIVERSIDAD POLITECNICA ESTATAL DEL CARCHI	13.745.762,64
CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR	4.474.805,34
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMIN CARRION	13.028.696,52
SECRETARIA DE EDUCACION INTERCULTURAL BILINGUE Y LA ETNOEDUCACION	5.166.742,89

CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR	5.225.158,58
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDIGENAS AMAWTAY WASI	4.855.752,53
INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACION	10.195.256,81
UNIDAD NACIONAL ANTIDOPAJE DEL ECUADOR UNADE	294.942,73
<u>SECTORIAL 10: BIENESTAR SOCIAL</u>	<u>1.646.381.284,28</u>
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GENERO	676.830,76
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES	743.698,18
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA	459.976,07
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA - IEPS	4.949.845,20
MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL	1.625.491.168,72
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES	1.649.392,79
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL	1.612.073,55
UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL	6.264.164,77
SECRETARIA DE GESTION Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES	4.534.134,24
<u>SECTORIAL 11: TRABAJO</u>	<u>37.526.703,03</u>
SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACION PROFESIONAL -SECAP	7.542.097,69
MINISTERIO DEL TRABAJO	27.914.069,91
JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO	2.070.535,43
<u>SECTORIAL 12: SALUD</u>	<u>3.063.570.668,58</u>
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES FUERZAS ARMADAS NO. 1	48.527.085,33
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA ACCESS	5.345.153,88
AGENCIA NACIONAL DE REGULACION CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA ARCSA	14.650.637,67

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION EN SALUD PUBLICA INSPI DR LEOPOLDO IZQUIETA PEREZ	8.530.321,91
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	2.984.596.676,39
CONSEJO NACIONAL DE SALUD CONASA	368.532,45
INSTITUTO NACIONAL DE DONACION Y TRANSPLANTES DE ORGANOS TEJIDOS Y CELULAS - INDOT	1.552.260,95
<u>SECTORIAL 13: AGROPECUARIO</u>	<u>165.180.466,98</u>
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO	28.979.627,51
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA	117.557.094,52
CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE SOBERANIA ALIMENTARIA	749.112,64
MISION F.A.O. EN EL ECUADOR	34.042,72
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS - I.N.I.A.P.	16.119.206,26
INSTITUTO PUBLICO DE INVESTIGACION DE ACUICULTURA Y PESCA	1.741.383,33
<u>SECTORIAL 14: RECURSOS NATURALES</u>	<u>106.498.284,90</u>
OPERADOR NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CENACE	7.010.256,55
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	72.083.860,61
INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA -INAMHI	3.748.996,83
INSTITUTO DE INVESTIGACION GEOLOGICO Y ENERGETICO	6.110.371,36
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	17.544.799,55
<u>SECTORIAL 15: COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACIÓN, PESCA Y COMPETITIVIDAD</u>	<u>61.697.348,88</u>
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	51.882.528,45
SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACION	4.416.583,95
SERVICIO DE ACREDITACION ECUATORIANO	1.530.526,87
CENTRO INTERAMERICANO DE ARTESANIAS Y ARTES POPULARES CIDAP	548.765,46
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES	3.318.944,15
<u>SECTORIAL 16: TURISMO</u>	<u>15.937.131,94</u>

MINISTERIO DE TURISMO	15.937.131,94
<u>SECTORIAL 17: COMUNICACIONES</u>	<u>293.723.893,94</u>
SERVICIO PUBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRANSITO	61.788.330,85
DIRECCION NACIONAL DE REGISTROS PUBLICOS - PLANTA CENTRAL	7.396.263,32
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS	176.791.007,66
DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL	31.170.927,67
MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION	16.577.364,44
<u>SECTORIAL 18: DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA</u>	<u>75.360.822,17</u>
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	75.360.822,17
<u>SECTORIAL 22 : ELECTORAL</u>	<u>148.900.882,64</u>
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	145.292.896,03
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	3.607.986,61
<u>SECTORIAL 23 : TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</u>	<u>178.306.875,18</u>
-	
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL	13.210.220,61
SECRETARIA TECNICA DEL COMITE DE COORDINACION DE LA FUNCION DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	252.792,00
SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL USO Y GESTION DEL SUELO	2.459.219,26
CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL	7.787.509,54
CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO	83.306.657,53
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	17.287.912,42
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS VALORES Y SEGUROS	21.548.420,50
DEFENSORIA DEL PUEBLO	11.427.275,00
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA	15.799.186,09
SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO	5.227.682,23
<u>SECTORIAL 00 : TESORO NACIONAL</u>	<u>15.431.639.019,48</u>

RECURSOS PREASIGNADOS	205.095.085,26
PARTICIPACION DE INGRESOS ENTRE ENTIDADES QUE CONFORMAN EL PGE	4.605.616,45
INGRESOS Y TRANSFERENCIAS	7.658.450.557,29
DEUDA PUBLICA	7.563.487.760,48

I. INGRESOS DEVENGADOS **25.511.261.259,16**

II. EGRESOS DEVENGADOS **30.875.370.216,32**

III. DÉFICIT / SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO **-5.364.108.957,16**

Artículo 2.- Aprobar el siguiente Estado de Transacciones de Caja del Presupuesto General del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023.

CONCEPTO	DÓLARES	
	PARCIAL	TOTAL
<u>FUENTES CORRIENTES</u>		<u>17.724.908.104,24</u>
IMPUESTOS	14.234.352.774,53	
TASAS Y CONTRIBUCIONES	1.918.413.811,67	
VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	73.168.816,04	
RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	506.285.046,45	
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	900.534.587,96	
OTROS INGRESOS	92.153.067,59	
<u>USOS CORRIENTES</u>		<u>17.948.307.423,59</u>
GASTOS EN PERSONAL	9.649.697.730,45	
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	1.601.690.685,94	
GASTOS FINANCIEROS	3.190.318.075,95	
OTROS GASTOS CORRIENTES	141.387.296,76	
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.365.213.634,49	
	SUPERÁVIT CORRIENTE	-223.399.319,35
<u>FUENTES DE CAPITAL</u>		<u>1.448.337.547,50</u>

VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	5.167.155,08	
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	1.443.170.392,42	
<u>USOS DE PRODUCCIÓN, INVERSIÓN Y CAPITAL</u>		<u>3.472.216.497,90</u>
GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	346.701.922,38	
BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	132.092.895,51	
OBRAS PÚBLICAS	144.020.564,56	
OTROS GASTOS DE INVERSIÓN	742.044,35	
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES PARA INVERSIONES	285.426.404,40	
INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIONES	121.175.849,41	
INVERSIONES FINANCIERAS	62.689.153,83	
(-) RECUPERACIÓN DE INVERSIONES	22.396.990,83	
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.401.764.654,29	
	SUPERAVIT O DÉFICIT DE CAPITAL	-2.023.878.950,40
	SUPERÁVIT O DÉFICIT BRUTO	-2.247.278.269,75
	APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT	2.247.278.269,75
<u>FUENTES DE FINANCIAMIENTO</u>		<u>5.940.964.478,21</u>
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	5.759.040.598,00	
COBROS Y ANTICIPOS DE FONDOS DE AÑOS ANTERIORES	137.000.649,56	
COBROS PENDIENTES DE AÑOS ANTERIORES	44.923.230,65	
<u>USOS DE FINANCIAMIENTO</u>		<u>5.809.910.545,10</u>
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	4.450.044.778,71	
OBLIGACIONES NO RECONOCIDAS POR AÑOS ANTERIORES	1.359.865.766,39	
	SUPERAVIT O DÉFICIT DEL FINANCIAMIENTO	131.053.933,11
<u>FLUJOS NO PRESUPUESTARIOS</u>		<u>1.228.378.083,94</u>
ANTICIPOS POR OBLIGACIONES DE OTROS ENTES PÚBLICOS DE AÑOS ANTERIORES	38.643.611,84	

COBROS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	205.052.711,13	
ANTICIPOS DE FONDOS DE AÑOS ANTERIORES	922.231.950,14	
COBROS DE AÑOS ANTERIORES	25.761.636,79	
COBROS AÑO ANTERIOR	11.627.158,76	
COBROS CREDITOS OTORGADOS	25.027.010,69	
COBROS SERVIDORES PÚBLICOS POR NÓMINA - SPRYN	34.004,59	
<u>FLUJOS NO PRESUPUESTARIOS</u>		<u>2.058.883.352,84</u>
PAGOS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	199.167.281,42	
PAGOS DE DEPÓSITOS Y FONDOS DE TERCEROS DEL AÑO ANTERIOR	1.014.470.784,09	
PAGOS AÑOS ANTERIORES	289.256.848,34	
PAGOS AÑO ANTERIOR	555.988.438,99	
	<u>FLUJOS NETOS</u>	<u>-830.505.268,90</u>
VARIACIONES NO PRESUPUESTARIAS		
DE DISPONIBILIDADES (SI - SF)	1.184.984.898,47	
ANTICIPOS DE FONDOS (SI - SF)	(1.485.348.836,30)	
DEPÓSITOS Y FONDOS DE TERCEROS (SF - SI)	3.247.093.543,37	
VARIACIONES NETAS		2.946.729.605,54
DIFERENCIA		0,00
TOTAL FLUJO DEL EFECTIVO		2.247.278.269,75

Artículo 3.- Presentar la Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento del Presupuesto General del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023.

CUENTA AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO
PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO CONSOLIDADO

(Valores en Dólares)

SOBRE LA LÍNEA

DESCRIPCIÓN	PARCIAL	TOTAL
<u>INGRESOS TOTALES</u>		<u>19.547.899.790,12</u>

<u>INGRESOS PERMANENTES</u>	<u>17.691.572.882,28</u>
INGRESOS TRIBUTARIOS	13.976.998.899,98
IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, UTILIDADES Y GANANCIAS DE CAPITAL	4.450.408.705,17
IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD	244.483.269,16
IMPUESTOS A LOS BIENES Y SERVICIOS	809.034.639,63
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	6.282.761.818,92
IMPUESTO SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL	1.179.622.477,22
IMPUESTOS DIVERSOS	873.138.345,01
IMPUESTOS A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA	137.549.644,87
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2.721.289.754,57
TASAS Y CONTRIBUCIONES	2.071.770.607,89
VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	115.587.200,12
RENTA DE INVERSIONES Y MULTAS	533.931.946,56
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	900.571.116,03
DEL SECTOR PÚBLICO	293.868.984,71
DEL SECTOR PRIVADO	203.876.228,76
DEL SECTOR EXTERNO	1.901.918,52
APORTE Y PARTICIPACIONES CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO	84.906.751,15
PARTICIPACIONES CORRIENTES DE LA CUENTA FISCAL DEL PGE EN LOS INGRESOS PETROLEROS	314.032.131,76
PARTICIPACIONES CORRIENTES DE LOS ENTES PÚBLICOS EN LOS INGRESOS PETROLEROS	1.985.101,13
OTROS INGRESOS	92.713.111,70
<u>INGRESOS NO PERMANENTES</u>	<u>1.856.326.907,8</u>
SOBRE EL PATRIMONIO PARA IMPULSO ECONÓMICO POST PANDEMIA	321.128.066,0
VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	6.057.210,58
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	1.529.141.631,28
<u>GASTOS TOTALES</u>	<u>24.921.051.146,7</u>
<u>GASTOS PERMANENTES</u>	<u>20.236.969.398,9</u>
GASTOS DE OPERACIÓN	<u>11.836.871.984,80</u>
GASTOS EN PERSONAL	9.738.583.122,13
COMPRA DE SERVICIOS Y MATERIALES Y	

SUMINISTROS	2.098.288.862,67
GASTOS FINANCIEROS	<u>3.190.452.420,00</u>
INTERESES DEUDA EXTERNA	1.833.035.245,38
INTERESES DEUDA INTERNA	1.094.856.773,33
OTROS GASTOS FINANCIEROS	262.560.401,29
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.040.626.653,29
OTROS GASTOS CORRIENTES	169.018.340,77
<u>GASTOS NO PERMANENTES</u>	<u>4.684.081.747,82</u>
PLAN ANUAL DE INVERSIONES	1.313.178.626,74
GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	391.235.373,02
BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	207.608.887,07
OBRA PÚBLICA	189.756.843,33
OTROS GASTOS DE INVERSIÓN	1.086.905,70
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES PARA INVERSIÓN	394.748.850,33
BIENES MUEBLES	128.741.767,29
OTROS FORMACIÓN BRUTA DE CAPITAL FIJO	3.370.903.121,08
BIENES MUEBLES	76.285.484,56
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	3.294.617.636,52
DÉFICIT O SUPERÁVIT TOTAL	-5.373.151.356,56
AHORRO O DESAHORRO superávit (+) déficit (-)	-816.578.540,30
RESULTADO PRIMARIO superávit (+) déficit (-)	1.181.186.382,90

BAJO LA LÍNEA (VARIACIONES PATRIMONIALES)

DESCRIPCIÓN	PARCIAL	TOTAL
FINANCIAMIENTO		5.373.151.356,56
CRÉDITO EXTERNO NETO		341.340.549,08
Desembolsos (+)	2.078.124.043,52	
Amortización (-)	1.736.783.494,44	
CRÉDITO INTERNO NETO		966.408.688,85
Desembolsos (+)	3.680.916.554,48	

Amortización (-) 2.714.507.865,63

VARIACIÓN DE ACTIVOS

651.671.076,93

Disponibilidades (SI - SF)	1.184.984.898,47
Anticipos de Fondos (SI - SF) (-)	1.485.348.836,30
Cuentas por Cobrar IVA	205.052.711,13
Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos años Anteriores	137.000.649,56
Anticipos por Obligaciones de otros Entes Públicos de Años Anteriores	38.643.611,84
Anticipo de Fondos años Anteriores	922.231.950,14
Cuentas por cobrar periodo (-)	374.654.138,38
Cuentas por Cobrar años anteriores	25.761.636,79
Cuentas del Año anterior	11.627.158,76
Cuentas cobradas créditos otorgados	25.027.010,69
Cobros Pendientes de años anteriores	44.923.230,65
Inversiones Financieras	(83.612.811,01)
Cuentas por Cobrar Servidores Públicos	34.004,59

VARIACIÓN DE PASIVOS

-3.413.731.041,70

Depósitos y Fondos de Terceros (SF - SI) (-)	3.247.093.543,37
Cuentas por Pagar IVA	199.167.281,42
Cuentas por Pagar Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores	1.014.470.784,09
Cuentas por Pagar Período (-)	3.585.386.617,56
Cuentas por Pagar de Años Anteriores	289.256.848,34
Cuentas Pagos Año Anterior	555.988.438,99
Cuentas por Pagar Obligaciones no Reconocidas	1.359.865.766,39
Otros Pasivos	-

Artículo 4.- La administración de los recursos fiscales realizada durante el período materia de la presente liquidación presupuestaria, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que tuvieron a su cargo la ejecución institucional del Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal 2023.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de febrero de 2024



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS VEGA
MALO**

Juan Carlos Vega Malo

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0019-ACUERDO

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR, ENCARGADA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)*”;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (...)*”;

Que, el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: “*Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: “*El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República*”;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, define a la seguridad ciudadana como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código”*;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales. El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelinquencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, ordena: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)”*;

Que, el artículo 83 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El personal de la Policía Nacional está integrado por: 1. Servidoras o servidores policiales directivos; y, 2. Servidoras y servidores policiales técnico operativos.”*;

Que, el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: *“La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelinquencial. La carrera policial constituye una profesión dentro del servicio público.”*;

Que, el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo. Los grados de coronel, teniente coronel y mayor, serán otorgados mediante acuerdos expedidos por el ministerio rector*

de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. Todos los demás grados de servidoras o servidores policiales directivos y policiales técnicos operativos serán conferidos a través de resolución del Comandante General de la Policía Nacional, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código (...);

Que, el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manda: *“El ascenso de las y los servidores policiales se realizará con base a la correspondiente vacante orgánica y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Encontrarse en servicio activo; 2. Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa, servicio en componentes y años de permanencia. La valoración de este requisito se realizará en cada grado; 3. Haber sido declarada o declarado apto para el servicio, de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado; 4. Haber aprobado las capacitaciones o especializaciones para su nivel de gestión y grado jerárquico, de conformidad a lo establecido en el Reglamento; 5. Presentar la declaración juramentada de sus bienes; 6. No haber sido sancionado o sancionada por faltas muy graves o en dos ocasiones por faltas graves; y, 7. Los demás que se establezcan en el reglamento que para el efecto emita el ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden pública.- En el proceso, trámite y valoración de requisitos aplicables, se observarán las políticas de simplificación y agilidad”;*

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales, tomando en cuenta lo previsto en el reglamento y planificación que emitirá con relación a los niveles de gestión y cargos”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: 1. Acceder a un grado y nivel de gestión con los atributos inherentes a ellos; 2. Desarrollar la carrera profesional en igualdad de oportunidades y gozar de estabilidad en la profesión una vez cumplidos los plazos y requisitos legales, no pudiendo ser privado de ellos sino por las causas y los procedimientos establecidos en este Código y sus reglamentos (...);”;*

Que, el artículo 101 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expone: *“Las y los servidores policiales tendrán las siguientes obligaciones: (...) 3. Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas, de salud y psicológicas; y a pruebas técnicas de seguridad y confianza, de acuerdo a los requerimientos institucionales; (...) 8. Declarar y mantener actualizado su domicilio y estado civil ante la dependencia donde presta servicios, el que subsistirá para todos los efectos legales mientras no se comuniquen otro nuevo (...);”;*

Que, el artículo 110 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que el ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia a partir del primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en la Disposición General Segunda, establece: *“Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente si cuenta con una fuente de financiamiento respectiva. En caso de que la fuente no este claramente identificada, el ente rector solicitará la fuente de financiamiento a la autoridad competente, caso contrario su aplicación se realizará desde el ejercicio fiscal en que sea considerado en el presupuesto.”*;

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores policiales, prevé: *“El presente Título tiene como objeto materializar armónicamente el derecho de las y los servidores policiales para acceder el ascenso dentro de su carrera profesional, valorando los méritos y deméritos, las evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias, los programas académicos de educación continua avanzada y aspectos generales, garantizando procesos objetivos, en igualdad de condiciones y de manera equitativa.”*;

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, sobre el ascenso, dispone: *“Es un derecho de las y los servidores policiales que se adquiere mediante un proceso continuo y progresivo a través del cual se alcanza el grado **inmediato** superior, previo el cumplimiento de las condiciones y los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento. La falta de vacantes no constituirá impedimento para iniciar el proceso de evaluación para el ascenso de una determinada promoción. El ascenso conlleva la adquisición de derechos y obligaciones inherentes al grado correspondientes (...)”*. (Énfasis propio);

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en cuanto a la evaluación para el ascenso, establece: *“Es un proceso que determina si la o el servidor policial se encuentra apto para ser ascendido. Se basa en la recolección de datos provenientes de diferentes fuentes, con el fin de determinar las competencias individuales, genéricas y técnicas en el nivel de gestión, rol y grado que le corresponda a la o el servidor policial, alineado al desarrollo profesional; y observa criterios de imparcialidad, equidad de género, igualdad, no discriminación y estabilidad profesional.”*;

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Los ascensos se otorgarán de acuerdo al nivel de gestión, rol y grado de las y los servidores policiales en servicio activo, siempre que exista la vacante orgánica y cumplan con todos los requisitos establecidos, se respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por el Consejo de Generales y/o la Comisión de Ascensos según corresponda. Las y los servidores policiales que no cumplan con todos los requisitos hasta el 2 de marzo o a la fecha que cumplen el tiempo de permanencia establecido para cada grado, ascenderán con la fecha que cumplan con los requisitos. Las y los servidores policiales que asciendan en fechas diferentes a las de sus respectivas promociones, volverán a su promoción en el ascenso al próximo grado”*;

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores

Policiales, indica: *“La evaluación para el ascenso integra la sustanciación y calificación; y, comprende lo siguiente: 1. Sustanciación.- Es el análisis y la revisión del informe técnico jurídico del cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales a ser ascendidos; 2. Calificación.- Es el procedimiento en el cual se atribuye una valoración a los resultados del informe, generando un valor cuantitativo para su ascenso, utilizando las herramientas e instrumentos diseñados para el efecto por la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano. Para el ascenso a todos los grados del nivel de gestión directiva y el ascenso a los grados de suboficial primero y suboficial mayor la calificación incluirá la valoración de aspectos generales.”*;

Que, el numeral 2 del artículo 110 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *“La competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales es: (...) 2. La o el Titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público para los grados de coronel, teniente coronel y mayor, mediante acuerdo ministerial (...)”*;

Que, el artículo 111 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“Órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta los grados de general. El órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso en los grados desde mayor hasta los grados de general, será la Comisión de Ascensos (...)”*;

Que, el artículo 113 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manda: *“El informe técnico jurídico elaborado por el Consejo de Generales con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en la sustanciación y calificación de la Comisión de Ascensos para el otorgamiento de los grados de general, coronel, teniente coronel y mayor, deberá contener: “1. Promedio de evaluaciones anuales de desempeño y gestión por competencias obtenidas en el grado; 2. Nota del curso de ascenso; 3. Nota de méritos y deméritos obtenida en el grado; 4. Promedio de las notas de ascenso de los grados anteriores; 5. Formularios para calificación de aspectos generales en los grados que corresponda; y, 6. La documentación de respaldo sobre el cumplimiento de requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento”*;

Que, el artículo 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Además de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, las y los servidores policiales deben cumplir con los siguientes: “1. Tiempo de permanencia en el grado; 2. Constar en la lista de clasificación para el ascenso según el grado que corresponda; 3. Aprobar el curso de ascenso respectivo; 4. Tener registradas en su hoja de vida profesional las calificaciones anuales actualizadas; 5. No constar en lista 5 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; 6. No constar por dos años en el mismo grado en lista 4 de clasificación anual de desempeño y gestión por competencias; 7. Ubicarse en la lista de evaluación de desempeño de acuerdo al grado que corresponda; 8. No encontrarse con auto de llamamiento a juicio por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; 9. No encontrarse con prisión preventiva por delitos dolosos o delitos culposos con resultado de muerte. Se exceptúan los casos ocasionados producto del acto de servicio; (...)”*;

Que, el artículo 120 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“La calificación del curso de ascenso se obtendrá de la nota final del mismo, multiplicada por el peso porcentual asignado en este Reglamento (...);*

Que, el artículo 131 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“La evaluación para el ascenso se desarrollará en fases ejecutadas por el Consejo de Generales y/o Comisión de Ascensos, hasta la obtención del ascenso de la o el servidor policial conforme al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento”;*

Que, el artículo 132 del Reglamento de Carrera Profesional de las y los Servidores Policiales, indica: *“La evaluación para el ascenso cumple las siguientes fases: 1. Sustanciación; a. Notificación de inicio del proceso; b. Recopilación de información; c. Verificación de requisitos; d. Entrega de formularios; 2. Calificación del grado; a. Calificación de Evaluación Anual de Desempeño y gestión por competencias; b. Calificación del Curso de Ascenso; c. Calificación de Méritos y Deméritos; d. Valoración de Aspectos Generales; 3. Reubicación de Antigüedades; 4. Resolución y Notificación de la Calificación de Ascenso; y, 5. Apelación”;*

Que, el artículo 136 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“El Consejo de Generales con la documentación remitida por parte de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, verificará que las y los servidores policiales de la promoción cumplan con los requisitos para el ascenso establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento, de acuerdo a la información recopilada según el detalle del artículo anterior; con lo cual elaborara el correspondiente informe técnico-jurídico que será remitido a la Comisión de Ascensos para la sustanciación y calificación para el ascensos de las y los servidores policiales en los grados de mayor, teniente coronel, coronel y generales.”;*

Que, el artículo 138 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“La calificación del grado se realizará con el registro del formulario el cual comprende la recopilación de la información de la carrera profesional de la o el servidor policial, desde el inicio del grado actual hasta la fecha de elaboración del mismo (...);”;*

Que, el artículo 139 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Esta calificación se obtendrá de la siguiente manera: (...) 3. **Para el ascenso a los grados de teniente hasta coronel.-** Se sumarán de acuerdo a los pesos porcentuales estipulados en este Reglamento las siguientes calificaciones: promedio de evaluación de desempeño y gestión por competencias anuales, promedio de curso de ascenso y la calificación de méritos y deméritos, esta calificación se constituye el 75% de la nota de calificación con la que la Comisión de Ascenso y/o el Consejo de Generales según el grado que corresponda iniciará la calificación de aspectos generales (...). (Énfasis propio);*

Que, el artículo 140 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“La calificación de aspectos generales se obtendrá a través del formulario de aspectos generales proporcionado por la Dirección Nacional de*

Administración de Talento Humano, con voto razonado, emitido por cada uno de los miembros de la Comisión de Ascensos o Consejo de Generales, de lo cual se dejará constancia escrita y se comunicará a los calificados para que presenten sus observaciones (...)”;

Que, el artículo 141 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“La calificación del grado o nota de ascenso de las y los servidores policiales se obtendrá del cómputo, aplicando los pesos porcentuales establecidos en este Reglamento entre: la nota del promedio de las calificaciones de evaluación anual de desempeño y gestión por competencias en el grado; nota de calificación del curso de ascenso vigente; nota de calificación méritos y deméritos en el grado; y, nota de aspectos generales en los grados que corresponda. Este procedimiento se lo realizará con el apoyo del sistema informático para la Administración de Talento Humano. Para la obtención de la nota de ascenso al grado de general de distrito y suboficial mayor se valorará las calificaciones de toda su carrera profesional. Las o los servidores policiales del nivel directivo y técnico operativo a ser evaluados no estarán presentes en las deliberaciones de la Comisión de Ascensos o del Consejo de Generales”*;

Que, el artículo 142 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, cita: *“Lista de clasificación del grado. La nota obtenida en la calificación del grado, determinará la ubicación de la o el servidor policial en una de las listas de clasificación:*

<i>Lista 1</i>	<i>De 8.00 a 20.00</i>	<i>Excelente</i>
<i>Lista 2</i>	<i>De 16.00 a 17.99</i>	<i>Muy Bueno</i>
<i>Lista 3</i>	<i>De 14.00 a 15.99</i>	<i>Bueno</i>
<i>Lista 4</i>	<i>De 12.00 a 13.9999</i>	<i>Regular</i>
<i>Lista 5</i>	<i>De 11.9999 o menos</i>	<i>Deficiente</i>

Las y los servidores policiales que, culminando el proceso de calificación, no hubieren alcanzado la lista de clasificación requerida para el ascenso serán calificados no idóneos”;

ASCENSO	VALOR PORCENTUAL	
	Nota Promedio de Grados Anteriores	Nota de Grado Actual
<i>General inspector a general superior</i>	<i>Desempeño en el grado y cargo</i>	
<i>General de distrito a general inspector</i>	<i>0%</i>	<i>100%</i>
<i>Coronel a general de distrito</i>	<i>100% de la carrera profesional</i>	
<i>Teniente coronel a coronel</i>	<i>80%</i>	<i>20%</i>
<i>Mayor a teniente coronel</i>	<i>75%</i>	<i>25%</i>

Que, el artículo 146 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“La Comisión de Ascenso o el Consejo de Generales, luego de la sustanciación y calificación, emitirá la resolución debidamente motivada, calificando idóneos o no idóneos para el ascenso al inmediato grado superior y contendrá: 1. La nómina de las y los servidores policiales calificados idóneos para el ascenso, especificando la antigüedad y la lista de clasificación del grado; y, 2. La nómina de las y los servidores policiales calificados no idóneos para el ascenso (...).”*;

Que, el artículo 147 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, con el acto que corresponda de la Comisión de Ascensos (...); y, expedirá el acuerdo ministerial para el otorgamiento de los grados de coronel, teniente coronel (...).”*;

Que, el artículo 148 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Las y los servidores policiales calificados no idóneos para el ascenso a partir de la publicación de la resolución en la orden general, podrán apelar a ésta en el término de 15 días ante la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien resolverá las apelaciones y las notificará en el mismo término. La interposición de este recurso no impedirá el trámite de ascenso del resto de la promoción”*;

Que, el artículo 149 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, estipula: *“Resuelto el recurso de apelación la o el titular ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público remitirá la resolución a la Comisión de Ascensos o al Consejo de Generales para su cumplimiento y ejecución, cuya resolución causa efecto y pone fin a la vía administrativa. La Comisión de Ascensos o el Consejo de Generales, acatará la decisión conforme a lo resuelto por la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”*;

Que, el artículo 150 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: *“En los casos en los que se niegue el recurso de apelación o que este no se haya presentado en el término establecido, la Comisión de Ascensos o el Consejo de Generales remitirá al Comando General para el inicio del trámite de cesación”*;

Que, el artículo 151 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Nacional Financiera, serán los organismos competentes para determinar la necesidad institucional de ascenso que exceda la vacante orgánica en consideración de la o el Comandante General para proponer la necesidad institucional a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”*;

Que, el artículo 152 del Reglamento de Carrera Profesional de las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Excepcionalmente cuando exista necesidad institucional debidamente justificada la o el servidor policial podrá mantenerse en su grado hasta por un año, para lo cual la o el Comandante General, resolverá la permanencia de la o el servidor policial por necesidad institucional, previo informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano realizado en coordinación con los componentes policiales que requiera, para establecer técnicamente el perfil profesional de quienes podrían permanecer en su grado sin ascender por necesidad institucional, de generarse o crearse vacantes dentro de su misma promoción será inmediatamente ascendido de acuerdo a sus capacidades y competencias ocupando la última antigüedad de su promoción; transcurrido este tiempo y de no generarse ni crearse la vacante podrá solicitar la cesación voluntaria o será incluido en cuota de eliminación para su cesación.- En la prelación para ocupar la vacante se considerará el perfil profesional de las o los servidores policiales que hayan cumplido con los requisitos para el ascenso”*;

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional de las y los Servidores Policiales, prevé: *“El Director Nacional de Administración de Talento Humano presentará hasta el mes de noviembre del año anterior para su aprobación y ejecución, la planificación del Orgánico Numérico Institucional a la o el Comandante General, para el trámite pertinente de aprobación ante el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”*;

Que, el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, dispone: *“El orgánico numérico real se constituye en el número de servidores policiales con los que cuenta la institución (...)”*;

Que, el artículo 489 del Reglamento de Carrera Profesional de las y los Servidores Policiales, ordena: *“Los resultados de las evaluaciones de control de confianza para la sustanciación y calificación para el ascenso, tendrán un resultado de cumple, no cumple y sin resultado, con base en la sumatoria de los resultados obtenidos en cada uno de los componentes de la evaluación integral de control de confianza, de acuerdo a la siguiente ponderación:*

PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA	RESULTADO	FINANCIERO	PSICOLÓGICO	TOXICOLÓGICO	DE LA CREDIBILIDAD
		ECONÓMICO			
	CUMPLE	31%	24%	31%	14%
	NO CUMPLE	0%	0%	0%	0%

Cumple: Cuando el porcentaje obtenido en la evaluación de control de confianza sea igual o superior al 70%, de la sumatoria de las evaluaciones ejecutadas. Siempre y cuando haya rendido todos los componentes de la evaluación integral de confianza. No

cumple: Cuando el porcentaje obtenido en la evaluación de control de confianza, ha sido inferior al 70% de la sumatoria de las evaluaciones ejecutadas.- Sin resultado: Se considerará cuando no se haya ejecutado la evaluación de control de confianza en una o más áreas por no presentarse, negativa a evaluarse o por diferentes circunstancias no se pudo obtener un resultado concluyente”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispone: **“Artículo 1.** *Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).”;*

Que, mediante sentencia de 24 de enero de 2023 dictada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Napo, dentro del proceso Nro. 15951-2022-00617 de Acción de Protección, dispuso al Ministerio del Interior: *“(...) proceda a la elaboración del respectivo Acuerdo Ministerial y su posterior publicación en el Registro Oficial, en el que se conceda el ascenso al grado de Coronel de la Policía Nacional del Ecuador al señor Teniente Coronel de Policía de E.M., PÉREZ MAYORGA CHRISTIAN CARLOS PÉREZ MAYORGA, con cédula de identidad No. 100209603-8 (...)” (Énfasis propio).*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 9 de 23 de noviembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, encargó el Ministerio del Interior a la doctora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra de Gobierno;

Que, mediante oficio Nro. PN-DNF-QX-2024-0856-OF de 15 de enero de 2024, el Director Nacional Financiero de la Policía Nacional, remitió lo siguiente: *“(...) me permito remitir el Oficio Nro. PN-QX-JF-CG-PC-2024-0405-O, de fecha 15 de febrero del 2024, documento firmado electrónicamente por el señor Jefe Financiero de la Planta Central, en el cual anexa el Oficio No. PN-QX-DP-CG-PC-2024-0375-0, suscrito por la señora Jefe de Presupuesto, en el que anexa el Oficio No. PN-DP-JF-PC-2024-0402-0, de firma conjunta con la señora Lic. CPA Raquel Segovia T., Analista de Presupuesto, mediante el cual informa que mediante Oficio Nro. PN-DP-JF-PC-2024-0036-0 se certificó disponibilidad presupuestaria para la aprobación del Orgánico Numérico Institucional 2024; Estructura orgánica en la cual incluye los ascensos proyectados para el presente ejercicio fiscal razón por la cual no se emitirá certificaciones individualizadas sino se debe considerar la emitida en función de la estructura orgánica 2024 conforme lo establecido en el Art. 134 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales señala “(...) La Comisión de Ascensos y/o el Consejo de Generales 90 días antes de la fecha en que la promoción a ser evaluada cumpla el tiempo de servicio en el grado, iniciará el proceso de evaluación para el ascenso, y solicitará a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano la certificación de vacantes dentro del orgánico numérico, y la información actualizada de las y los servidores policiales a ser evaluados; y, a la Dirección Nacional Financiera, la disponibilidad presupuestaria que de viabilidad al proceso...”, sugiere de igual forma se coordine con el Departamento de Desarrollo Institucional de la Dirección Nacional de Administración*

de Talento Humano considerando que son quienes elaboraron la Estructura Orgánica 2024 (...);

Que, mediante oficio Nro. PN-DP-JF-PC-2024-0402-O de 15 de febrero de 2024, la Jefe de Presupuesto de la Policía Nacional, certificó lo siguiente: “(...) se certificó disponibilidad presupuestaria para la aprobación del Orgánico Numérico Institucional 2024; Estructura orgánica en la cual incluye los ascensos proyectados para el presente ejercicio fiscal razón por la cual no se emitirá certificaciones individualizadas sino se debe considerar la emitida en función de la estructura orgánica 2024 conforme lo establecido en el Art. 134 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales señala "(...) La Comisión de Ascensos y/o el Consejo de Generales 90 días antes de la fecha en que la promoción a ser evaluada cumpla el tiempo de servicio en el grado, iniciará el proceso de evaluación para el ascenso, y solicitará a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano la certificación de vacantes dentro del orgánico numérico, y la información actualizada de las y los servidores policiales a ser evaluados; y, a la Dirección Nacional Financiera, la disponibilidad presupuestaria que de viabilidad al proceso...", sugiere de igual forma se coordine con el Departamento de Desarrollo Institucional de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano considerando que son quienes elaboraron la Estructura Orgánica 2024(...);

Que, mediante oficio No. PN-DNTH-DSOP-SECTIC-2024-0178-O de 15 de febrero de 2024, el Jefe de la Sección de Tecnologías de Información y Comunicación de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, indicó: “(...) se remite la MATRIZ FINAL DE CALIFICACIÓN PARA EL ASCENSO AL INMEDIATO GRADO SUPERIOR DEL SEÑOR TENIENTE CORONEL DE POLICÍA DE E.M PÉREZ MAYORGA CHRISTIAN CARLOS, PERTENECIENTE A LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LINEA, misma que contiene la reubicación en la antigüedad que le corresponde y lista de clasificación dentro de su promoción, la cual fue enviada a los correos: consejo.generales@hotmail.com , consejo.generales@policia.gob.ec (...)

ANTIGUEDAD	CEDULA	NOMBRES	NOTA DE ASCENSO					REUBICACION			
			DESEMPEÑO	CURSO ASCENSO	MERITOS/DEMERITOS	PROMEDIO	CONCEPTO	NOTA FINAL DE ASCENSO	LISTA DE CALIFICACION	NOTA DE GRADOS ANTERIORES	NOTA (REUBICACION DE ANTIGUEDADES)
74	1002096038	PEREZ MAYORGA CHRISTIAN CARLOS	19.9700	19.3140	20.0000	19.8508	12.413	17.9914	LISTA 2	18.0178	18.0125

(...);

Que, mediante Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-2024-0171-I de 15 de febrero de 2024, el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluyó: “4.1. Por lo cual, esta Asesoría Jurídica con lo antes expuesto sugiere a la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, realizar el proceso de sustanciación y calificación de señor Teniente Coronel de Policía de E.M PEREZ MAYORGA CHRISTIAN CARLOS, con la finalidad que se emita la resolución correspondiente a su ascenso al inmediato grado superior, conforme lo establecido en el Art. 146 del Reglamento de Carrera

Profesional para las y los Servidores Policiales; esto, en virtud que, el referido servidor policial ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 94 del COESOP, y, Art. 116 del reglamento Ibídem, así también en acatamiento de la sentencia emitida el 24 de enero de 2023, por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Napo, dentro de la Acción de Protección Nro. 15951202200617, mediante la cual se ha dispuesto: "6.2.1.3.- Que la Comandancia General de Policía del Ecuador, por intermedio de su Comandante general y/o autoridades institucionales pertinentes, en el término de ocho (8) días, procedan a la emisión del acto administrativo- Orden General/Resolución correspondiente, por medio del cual, por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, haber obtenido la nota requerida, encontrarse en lista 1 y existir las vacantes orgánicas respectivas, lo cual no altera el porcentaje de representatividad de su promoción en el rango de Coroneles, se le conceda el ascenso al señor Teniente Coronel de Policía de E.M., PÉREZ MAYORGA CHRISTIAN CARLOS PÉREZ MAYORGA, con cédula de identidad No. 100209603-8, al grado inmediato superior esto es CORONEL de POLICIA de E.M., desde la fecha en la que, aquel ha cumplido con los requisitos conforme lo establece el artículo 94, 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y 107, 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ubicándolo en la antigüedad y lista de clasificación dentro de su promoción (quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea).; 4.2. Que en torno a la Fecha de Ascenso al inmediato grado superior del señor Teniente Coronel de Policía de E.M PEREZ MAYORGA CHRISTIAN CARLOS, la Comisión de ascenso debe considerar tanto lo dispuesto en el Memorando Nro. PN-CsG-2023-162-M de fecha 29 de diciembre del 2023, suscrito por el señor GraD. Cesar Augusto Zapata Correa, Presidente del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, que en su parte medular indica textualmente siguiente: (...)el Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, y, proceda a la elaboración de los correspondientes informes jurídicos, determinando la fecha que le correspondería el ascenso a las y los servidores policiales del nivel Directivo y Técnico Operativo que se encuentran reincorporados por diferentes causas, valorando las Sentencias expedidas por la Autoridad Competente...", por lo que se sugiere que la fecha de ascenso debería ser fecha de la expedición de la sentencia emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Napo, el 24 de enero de 2023, dentro de la Acción de Protección No. 15951-2022-00617, a favor del Teniente Coronel de Policía de E.M. PÉREZ MAYORGA CHRISTIAN CARLOS, salvaguardando el criterio del Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, conforme lo establece el artículo 58 Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional; conforme lo dispone la sentencia de fecha 24 de enero de 2023, de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Napo, dentro de la Acción de Protección Nro. 15951202200617, a favor del señor Teniente Coronel de Policía de E.M. PEREZ MAYORGA CHRISTIAN CARLOS, en la que textualmente indica: 6.2.1.3.- se le conceda el ascenso al señor Teniente Coronel de Policía de E.M., PÉREZ MAYORGA CHRISTIAN CARLOS PÉREZ MAYORGA, con cédula de identidad No. 100209603-8, al grado inmediato superior esto es CORONEL de POLICIA de E.M., desde la fecha en la que, aquel ha cumplido con los requisitos conforme lo establece el artículo 94, 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y 107, 116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ubicándolo en la antigüedad y lista de clasificación dentro de su promoción (quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea); 4.3. Una vez emitida la

resolución por parte de la comisión de ascenso de la Policía Nacional, deberá remitir al Ministerio del Interior, **acorde dispone la sentencia de fecha emitida el 24 de enero de 2023, por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Napo, dentro de la Acción de Protección Nro. 15951202200617, a favor del señor Teniente Coronel de Policía de E.M. PEREZ MAYORGA CHRISTIAN CARLOS, a fin de que, conforme el artículo 147 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales y artículo 92 del COESCOP proceda al ascenso de ser pertinente, en cumplimiento a la orden judicial antes mencionada (...)**". (Énfasis propio);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0017-ACUERDO de 15 de febrero de 2024, la doctora Mónica Rosa Irene Palencia Nuñez, Ministra del Interior, Encargada, acordó: "**Artículo 1.- Delegar al abogado José Carlo Freire Briones, Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior, en representación de la Ministra del Interior, para que asista a la sesión No. 004 de la Comisión de Ascensos, a efectuarse el día jueves 15 de febrero de 2024, a las 15h30, para tratar la calificación de ascenso inmediato al grado superior del señor Teniente Coronel de Policía Pérez Mayorga Christian Carlos y la situación profesional del Mayor de Policía Herrera Limaico William Orlando, que tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Consejo de Generales, en la Comandancia General de Policía Nacional, quien deberá cumplir con los deberes y atribuciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Pública, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Carrera Profesional para Servidores Policiales; y, demás normativa aplicable y pertinente.; Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; y, por tanto, es responsable de las mismas; Artículo 3.- El delegado, informará a la Ministra del Interior, las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realizaré o las omisiones en que incurriere en virtud de la misma (...)**";

Que, mediante Resolución No. 2024-010-CA-PN de 15 de febrero de 2024, la Comisión de Ascensos, resolvió: "**1. CALIFICAR IDÓNEO para el ascenso al grado de Coronel de Policía de Línea, al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. PEREZ MAYORGA CHRISTIAN CARLOS, perteneciente a la Quincuagésima Octava promoción de Oficiales de Línea, por cumplir con la norma Constitucional establecida en el artículo 231 y las exigencia de evaluación conforme lo disponen los artículos 22, 35 y requisitos para el ascenso determinados en el artículo 94 y 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 1116 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Napo, dentro de la Acción de Protección signada con el No. 15951-2022-00617. 2. SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conexo con el artículo 147 inciso primero del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, se digno alcanzar de la señora Ministra del Interior, la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual con fecha 24 de enero de 2023, OTORGUE el grado de Coronel de Policía al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. PEREZ MAYORGA CHRISTIAN CARLOS, perteneciente a la Quincuagésima Octava promoción de Oficiales de Línea, conforme los considerandos señalados en la presente resolución y de**

acuerdo a lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y sea ubicado en la antigüedad que corresponde (...)

ANTIGÜEDAD	CÉDULA	NOMBRES	LISTA DE CLASIFICACIÓN
74	1002096038	PEREZ MAYORGA CHRISTIAN CARLOS	Lista 2

(...)" (Énfasis propio);

Que, mediante Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-0120-2024-I de 16 de febrero de 2024, el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, respecto a la rectificación a la Resolución No. 2024-010-CA-PN de 15 de febrero de 2024, emitida por la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, relacionada con la fecha de ascenso del Teniente Coronel de Policía de E.M. PÉREZ MAYORGA CHRISTIAN CARLOS, se concluyó: “*Con los antecedentes antes mencionados, las disposiciones, Constitucionales, legales y reglamentarias, y en derecho a la seguridad jurídica la cual se fundamenta en el resto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, conformidad a lo que establece el Art. 33 del Código Orgánico Administrativo (COA), esta en la facultad de **RECTIFICAR** la Resolución N° 2024-010-CA-PN de fecha 15 de febrero de 2024, en la cual esta Comisión ha resuelto **CALIFICAR IDÓNEO** para el ascenso del grado de Coronel de Policía de Línea, al señor **Teniente Coronel de Policía de E.M. PEREZ MAYORGA CHRISTIAN CARLOS**, perteneciente a la **Quincuagésima Octava promoción de Oficiales de Línea**, con fecha 24 de enero de 2023, siendo lo correcto el 01 de agosto de 2021, fecha de ascenso de la Promoción, en base a lo que dispone la sentencia constitucional, emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Napo, dentro de la Acción de Protección signada con el No. 15951-2022-00617, interpuesta por el señor Pérez Mayorga Christian Carlos*”;

Que, a través del Acuerdo Nro. MDI-DMI-2024-0018-ACUERDO de 16 de febrero de 2024, la Ministra del Interior, encargada, acordó: “**Artículo 1.-** Delegar al abogado José Carlo Freire Briones, Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior, en representación de la Ministra del Interior, para que asista a la sesión Nro. 005 de la Comisión de Ascensos, a efectuarse el día viernes 16 de febrero de 2024, a las 10h00, respecto al ascenso constante en la Resolución Nro. 2024-010-CA-PN, de fecha 15 de febrero de 2024, del señor Teniente Coronel de Policía de E.M., Pérez Mayorga Christian Carlos (...)”;

Que, mediante Resolución No. 2024-012-CA-PN de 16 de febrero de 2024, emitida por la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional, resolvió: “**1. RECTIFICAR** de conformidad con el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, la parte pertinente de la resolución No. 2024-010-CA-PN, emitida por la Comisión de Ascensos, con fecha 15 de febrero de 2024, mediante la cual calificó idóneo para el ascenso al grado de Coronel de Policía de Línea, al señor **Teniente Coronel de Policía de E.M. PEREZ MAYORGA CHRISTIAN CARLOS**, perteneciente a la **Quincuagésima Octava promoción de Oficiales de Línea**, con fecha 24 de enero de 2023, **siendo lo correcto con fecha 01 de agosto de 2021**, y ubique en la antigüedad 74 y lista 2 de clasificación (Nota

final de ascenso 17.9914), conforme la matriz final de ascenso remitida por el señor Jefe de la Sección TIC de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, mediante oficio No. PN-DNTH-DSPO-SECTIC-2024-0178-O de 15 de febrero de 2024, y en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Napo, dentro de la Acción de Protección signada con el No. 15951-2022-00617.”; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- ASCENDER al grado de Coronel de Policía de Línea al señor **Teniente Coronel de Policía de E.M. PÉREZ MAYORGA CHRISTIAN CARLOS**, perteneciente a la Quincuagésima Octava promoción de Oficiales de Línea, con fecha **01 de agosto de 2021, lista de clasificación 2, antigüedad 74**, dando cumplimiento a la sentencia de fecha 24 de enero de 2023, dictada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Napo, dentro del proceso Nro. 15951-2022-00617 de Acción de Protección; y, a los artículos 94 y 95 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; así también, el artículo 116 de su Reglamento.

Artículo 2.- - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- De la ejecución del presente instrumento, encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR, ENCARGADA



Firmado electrónicamente por:
**MONICA ROSA IRENE
PALENCIA NUNEZ**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.